

donde Su Magestad les mande, a quien
 Yoiera quien se sujetara voluntariamente
 sino se les guardaran todos los fueros, y
 privilegios de sus antecesoros = Para cuyo remedio =
 Al Ordo preso y Supplicio, y como Capitan
 de Guerra de esta dha Villa, y de
 demas de Su Partido, mande despachar
 su mandamiento en forma para que los
 dhuos Regimientos de la dha Villa de
 Ceepin no reparta a dho mis Soldados
 dho Servicio de Militias, ni otros pechos
 de guerra, y demprios, antes si se les
 guardaren, y hazgan guardar todas las Pre
 eminencias, Exempciones, y Preroga
 tivas, que a los que gozan del fuero Militar
 se les deben, y que en caso de aver se les
 hecho algunos repartimientos, los titulen
 de los libros, e imponiendo las penas
 cuan las mayores, y mas graves penas
 de su dha Ley, que las de su Ley = Don
 Joseph Francisco Carrero

Auto

Porque entada, y despachar mandado
 suyo en forma, para que la dha
 y Regimientos de la dha Villa de Ceepin
 de este Partido no reparta a los Soldados
 de su compania de Militias de ella el
 Servicio de Militias, ni otros pechos
 indebidos, y de que essan Exempcion, y
 si lo vieren hecho: dentro de tres dias
 de como con dho mandamiento sean
 requeridos, los titulen de los Padrones
 y les guarden, y hazgan guardar todas